ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS - Exp. 2/24

Pág

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.....2

1.- OBJETO 2
2.- NORMATIVA APLICABLE 2
3.- PUNTOS DE SUMINISTRO 3
4.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO 4
4.1. Obtención de acceso a redes y cambio de comercializadora 4
4.2. Inclusión y exclusión de puntos de suministro 4
4.3. Calidad del suministro 5
4.4 Continuidad del suministro de gas natural 5
4.5 Equipos de medida y telemedida 5
4.6 Lectura de consumos 5
5.- ESTRUCTURA DE LOS COMPONENTES DEL PRECIO 6
5.1 *Determinación del Término fijo 6*
5.2 Determinación del Término de energía 7
5.3 Resto de componentes 8
5.4 Actualización de precios 8
6.- FACTURACIÓN 8
7.- INTERLOCUCIÓN DE LOS ORGANISMOS ADHERIDOS CON LA ADJUDICATARIA 9
8.- EMISIÓN DE INFORMES 10

ANEXO I. RELACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTRO Y ESTIMACIÓN DE CONSUMOS 12

Egiaztatzeko helbidea Dirección de comprobación https://e-s.araba.eus/wps/portal/ConsultaCove

Egiaztapen kodea Código de verificación psvw-3ykh-26ap-dWGR

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1.- OBJETO

El objeto del presente documento es la definición de las características, especificaciones y condiciones técnicas que regirán la contratación en el mercado liberalizado del suministro de gas natural canalizado para las instalaciones de la Diputación Foral de Álava y del resto de las entidades adheridas al Acuerdo Marco, según relación del Anexo 1.

La Diputación Foral de Álava, así como las entidades adheridas al presente Acuerdo Marco se comprometen a contratar de forma individual el suministro de gas natural con la empresa adjudicataria que resulte seleccionada en el procedimiento de licitación del presente Acuerdo Marco, que será tramitado a través de la Central de Contratación Foral Alavesa. Dichos contratos individuales se ajustarán a las condiciones establecidas en los pliegos de la licitación y a la oferta de la empresa adjudicataria.

2.- NORMATIVA APLICABLE

El suministro de gas natural se debe realizar de acuerdo con la normativa técnica referida en esta cláusula o aquella que la sustituya durante el período de vigencia del Acuerdo Marco.

La legislación sectorial relativa al suministro de gas natural objeto de este Acuerdo Marco es la siguiente:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos y sus posteriores modificaciones, siendo la última actualización la Ley 8/2015.
- Real Decreto 949/2001 de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, calidad del producto, continuidad del suministro del gas natural y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.
- Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural.
- Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.
- Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.
- Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

- Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2024.
- Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema gasista para 2023 y para el año de gas 2024, y la cuota para la financiación del año 2023.
- Real Decreto 104/2010 de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural.

Mediante el citado Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes, se asigna a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la función de establecer, mediante circular, la metodología para el cálculo de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones gasistas, y así se ha llevado a cabo mediante la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC. Asimismo, se resuelve que la CNMC publicará, mediante Resolución, los valores de los peajes de acceso a las instalaciones de regasificación y, en su caso, de los términos de conducción de los peajes de transporte y distribución, aplicables a partir del 1 de octubre de 2020. Los correspondientes a 2024 han quedado fijados por la Resolución de 30 de mayo de 2023 de la CNMC, por la que se han establecido los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2024.

En cualquier caso, la empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes que afecten al objeto del contrato y al de toda disposición normativa que pueda entrar en vigor durante el plazo de ejecución del contrato y sea de aplicación al mismo.

3.- PUNTOS DE SUMINISTRO

Los puntos de suministro o conexión están destinados a alimentar y cubrir la demanda de gas natural existente en los edificios, locales e instalaciones de las entidades adheridas al Acuerdo Marco que se indican en el Anexo 1.

Los puntos de suministro disponen de instalaciones técnicas que cumplen con los requisitos definidos en los actuales reglamentos sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad, así como con los requisitos definidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y su normativa de desarrollo para ser considerados puntos de conexión de consumidores que adquieren energía para su propio consumo.

En el Anexo 1 se muestra el inventario de puntos en los que se debe efectuar el suministro de gas natural, señalando entre otros aspectos:

- Entidad contratante
- CUPS (Código universal de punto de suministro)
- Tarifa
- Consumo anual estimado

A lo largo del periodo de la vigencia del Acuerdo marco esta relación de puntos de suministro puede sufrir variaciones. Así, podrían generarse nuevos puntos de suministro por la incorporación de nuevos edificios de titularidad de las entidades adheridas, en cuyo caso, los precios a aplicar serán los de la oferta de la adjudicataria para la tarifa en la que se encuadre el nuevo suministro. De igual modo, podría darse la circunstancia de que se produjera la baja de algún punto de conexión por dejar de ser de titularidad de la entidad adherida.

Asimismo, en función del consumo de cada punto de suministro, las tarifas de acceso de cada punto pueden ser susceptibles de modificación. Si procede dicha modificación, los precios a aplicar serán los mismos que los comprometidos en la oferta de la empresa adjudicataria.

En la siguiente tabla se muestra el consumo estimado anual de gas natural, desglosado por tipo de tarifa. En cualquier caso, los cálculos realizados son meramente orientativos, pues los consumos pueden verse afectados por la climatología, cambios en la actividad que se desarrolla en los edificios, etc. Por ello, estos datos no suponen compromiso alguno de petición de suministro, el consumo estará sujeto a las necesidades reales existentes a lo largo del periodo de ejecución del contrato.

Tarifa	Consumo anual en kWh	Nº de CUPS
A6	10.935.739	1
B5	13.349.417	19
B6	4.976.090	2
R1	93.265	18
R2	544.385	36
R3	669.779	31
R4	6.759.924	37
R5	1.662.129	3
Total general	**38.990.728**	**147**

El consumo calculado en la tabla anterior se tomará como referencia y servirá para la elaboración de la oferta por los licitadores.

4.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO

La empresa comercializadora será responsable del suministro de gas natural de acuerdo con la legislación vigente. Deberá estar inscrita en el Registro Administrativo de distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de combustibles gaseosos por canalización y mantener la inscripción en el citado Registro durante todo el periodo de ejecución del Acuerdo marco. Para acreditar este extremo, la empresa adjudicataria aportará la publicación en el BOE donde así conste o certificados emitidos por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Las entidades adheridas al Acuerdo marco autorizarán la realización de las maniobras y operaciones necesarias para efectuar la entrega del suministro en terrenos, edificios e instalaciones en régimen de su propiedad o uso. La empresa adjudicataria se ajustará en todo momento a las instrucciones que se le dicten al respecto y a lo dispuesto por la legislación vigente en todo lo referente a normas de protección y seguridad laboral exigibles.

4.1. **Obtención de acceso a redes y cambio de comercializadora**

La fecha de inicio del suministro en cada uno de los puntos de suministro incluidos en el Acuerdo Marco está condicionada por la fecha de concesión de acceso de terceros a redes por parte de la empresa distribuidora. La adjudicataria se encargará de gestionar y tramitar, en nombre de los organismos adheridos, la prestación del suministro ante la distribuidora y los nuevos contratos de acceso y el cambio de comercializadora, de forma que no se interrumpa en ningún momento el suministro normal de gas natural canalizado. Tales trámites no deberán tener coste para los organismos adheridos y se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre.

A tal fin, en el plazo de cinco días naturales desde la notificación de la adjudicación del Acuerdo marco, la empresa adjudicataria solicitará a la distribuidora, para el día de entrada en vigor del contrato, la comercialización de los suministros con las características que indiquen los organismos adheridos, con el fin de que el cambio de comercializadora se verifique a la fecha prevista de inicio para todos los puntos de suministro. Es responsabilidad de la adjudicataria exigir a la distribuidora el cumplimiento de los plazos legales para el cambio, así como documentar y remitir a los organismos adheridos las actuaciones realizadas en relación con la obtención del acceso y las posibles incidencias que se produzcan en este trámite. El plazo máximo de migración de los contratos será de dos meses desde la formalización del contrato derivado.

Una vez concedido el acceso por parte de la empresa distribuidora, la fecha de inicio real para cada punto de suministro será lo más próxima posible, de acuerdo con el ciclo de lectura y facturación correspondiente. Esta circunstancia será tenida en cuenta también en el momento de finalización del contrato, ya que se podría prolongar éste hasta el cierre del ciclo de lectura en curso y nuevo cambio de comercializadora. En el contrato en vigor, la comercializadora adjudicataria deberá mantener la comercialización del suministro, en las mismas condiciones, hasta que se produzca el cambio.

La empresa adjudicataria facturará los consumos correspondientes a partir de la fecha en que se produzca el cambio de comercializadora.

4.2. **Inclusión y exclusión de puntos de suministro**

La Diputación Foral de Álava y el resto de entidades adheridas podrán incluir puntos de suministro por la apertura de nuevos centros, por la incorporación de suministros adicionales, por cambio en la tarifa de acceso o por cualquier otra eventualidad.

De igual modo, la Diputación Foral de Álava y el resto de entidades adheridas podrán excluir puntos de suministro en cualquier momento del periodo de ejecución del contrato por baja en su actividad, por cambio de titularidad, o cualquier otra circunstancia. En todos los casos anteriores, no procede penalización ni indemnización alguna a favor de la adjudicataria.

4.3. **Calidad del suministro**

Los límites de calidad del gas natural en relación con su composición, poderes caloríficos y demás características de la calidad del producto para el suministro corresponden a las aplicables al gas del grupo H, segunda familia, de acuerdo con la clasificación de gases de la norma UNE-EN-437:2022, y deberán cumplir lo indicado en las Normas de gestión técnica del sistema.

La empresa adjudicataria se compromete realizar un riguroso control de la calidad del suministro y comunicará y asesorará a las entidades adheridas en relación con los incumplimientos por parte de la distribuidora en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto. La adjudicataria será responsable de tramitar ante la distribuidora las reclamaciones por calidad del suministro que correspondan a los organismos adheridos. Serán de aplicación a los mismos las bonificaciones y descuentos que resulten de las reclamaciones por incumplimiento en la calidad del suministro.

La adjudicataria deberá garantizar en todos los CUPS de la Diputación Foral de Álava y demás entidades adheridas al Acuerdo Marco el suministro del gas natural demandado durante el periodo ofertado, incluso en el caso de que las necesidades de consumo difieran de las que se recogen a título orientativo en la tabla aportada en el apartado 3.

La adjudicataria solucionará cualquier incidencia detectada en el menor periodo de tiempo posible, conservando los niveles de calidad y seguridad establecidos.

4.4 **Continuidad del suministro de gas natural**

La empresa adjudicataria garantizará la regularidad del suministro de gas natural que se determine reglamentariamente en cada momento. No podrá suspenderse el suministro de gas natural salvo en los supuestos contemplados en la legislación vigente.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, la entidad adherida afectada por incumplimiento en la garantía de suministro podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado. La empresa comercializadora estará obligada a gestionar las reclamaciones ante la empresa distribuidora por aquellas deficiencias en la continuidad del servicio en materia de bonificaciones y descuentos que deba satisfacer al cliente y que aplique la empresa distribuidora.

4.5 **Equipos de medida y telemedida**

La empresa adjudicataria asume la representación de los organismos adheridos ante la empresa distribuidora para efectuar las gestiones oportunas correspondientes a la solicitud, instalación, mantenimiento, verificaciones, inspecciones y posibles averías de los equipos de medición, salvo comunicación expresa en contrario, a los efectos de que los equipos de medida se encuentren en perfectas condiciones técnicas y sin perjuicio de la responsabilidad al respecto de la distribuidora.

Todos los puntos de suministro dispondrán de equipo de medida capaz de registrar lecturas, debiendo la adjudicataria hacer seguimiento de su funcionamiento y remitir a los organismos adheridos con periodicidad mensual las medidas registradas en los citados equipos. La empresa adjudicataria gestionará ante la distribuidora los accesos a la página Web de ésta, con el fin de poder disponer de los datos de telemedida en aquellos suministros que dispongan de la misma.

En los casos de equipos de medida y de telemedida alquilados a la distribuidora, la adjudicataria debe exigir la obligación de realizar su mantenimiento, reparación y/o sustitución, En este último caso, la actuación se llevará a cabo en horario que no interfiera con el normal funcionamiento del centro afectado.

4.6 **Lectura de consumos**

La empresa adjudicataria asume la representación de los organismos adheridos ante la empresa distribuidora en caso de incidencias en la lectura, validación y envío de los registros de consumo. Los organismos adheridos no abonarán cantidad alguna en concepto de coste de lectura, tratamiento o gestión de la información.

Para los puntos de suministro en los que haya habido lectura, el plazo para emitir la factura es hasta el último día del mes siguiente. Las lecturas serán reales, en ningún caso estimadas.

5.- ESTRUCTURA DE LOS COMPONENTES DEL PRECIO

El suministro de gas natural está sujeto a tarificación, a unas tarifas de acceso que determinan el precio que se debe abonar por el suministro, y que son asignadas por la distribuidora de gas natural en función del consumo anual de kWh. Los puntos de suministro relacionados en el Anexo I se encuadran mayoritariamente en alguna de las siguientes tarifas, aunque también hay puntos con tarifa ATR B5, B6 y A6:

- Tarifa de acceso R1: Consumo inferior a 5.000 kWh/año.
- Tarifa de acceso R2: Consumo superior a 5.000 kWh/año y hasta 15.000 kWh/año.

- Tarifa de acceso R3: Consumo superior a 15.000 kWh/año y hasta 50.000 kWh/año.
- Tarifa de acceso R4: Consumo superior a 50.000 kWh/año y hasta 300.000 kWh/año
- Tarifa de acceso R5: Consumo superior a 300.000 kWh/año y hasta 1.500.000 kWh/año
- Tarifa de acceso R6: Consumo superior a 1.500.000 kWh/año y hasta 5.000.000 kWh/año

La estructura del precio tendrá forma binómica y constará de un término fijo en euros/mes y de un término variable aplicable a los KWh consumidos y registrados por contador y cuyo valor se determinará como se indicará posteriormente. A ello habrán de añadirse los costes de alquiler de los equipos de medida y los impuestos correspondientes.

El precio del gas, antes de IVA, se calcula con la siguiente fórmula:

$$PRECIO = \sum TF_i + (TV_i \times Consumo) + (IEH \times Consumo) + AEM$$

Donde:

- i: Tarifa correspondiente a cada CUPS.
- TF: Término fijo, componente regulado que se detalla en el siguiente apartado.
- TV: Término variable de energía. El cálculo del término variable se detalla en su apartado específico.
- Consumo: Volumen de energía consumida en Kwh en el periodo.
- IEH: Impuesto especial sobre hidrocarburos.
- AEM: Coste del alquiler de los equipos de medida.

Será objeto de licitación solamente el Término variable de energía.

5.1 **Determinación del Término fijo (expresado en términos €/cliente y mes)**

El importe del término fijo se calcula de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 92 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, desarrollado en el Capítulo IV del Real Decreto 949/2001 de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.

El término fijo se expresa en €/mes. Su importe coincide con el término fijo de peajes, cánones, cargos y tasas de acceso al sistema gasista fijados por la Resolución de 30 de mayo de 2023 de la CNMC, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación el año de gas 2024, de acuerdo con la metodología fijada en la Circular 6/2020 de 22 de julio, de la CNMC. Para la determinación del término fijo se estará a la normativa anterior y a cualquiera otra disposición vigente en el momento de la facturación que sea de aplicación. En virtud de lo anterior, el valor del término fijo no será objeto de licitación.

5.2 **Determinación del Término de variable de energía (expresado en términos €/kWh con 6 decimales)**

El Término variable de energía vendrá expresado en €/kWh con 6 decimales. El precio unitario correspondiente a este término incluirá todos los elementos que componen el precio de la energía excepto el impuesto especial de hidrocarburos que legamente le corresponda (IEH) y el IVA. Su estructura responderá a la suma de los siguientes términos y conceptos vinculados a los mismos:

Término variable (€/kWh) = Término A+ Término B.

Siendo,

- **Término A:** Término variable de la energía consumida las entidades adheridas al acuerdo marco, con indexación al precio cotizado del producto "Dutch Title Transfer Facility Gas Futures" mercado spot de Holanda. Su estructura y formación de precios se basará en la siguiente expresión:

  Término A (€/kWh) = (TTF + K)

  Donde:

  - **TTF**: Precio del gas referenciado al mercado spot de Holanda. El TTF será la cotización del TTF Day Ahead calculado considerando la media aritmética de las fijaciones diarias expresadas en €/MWh del TTF Heren Price del mes de cálculo correspondiente. Se tomará la media de los precios Bid y Offer publicados en el Heren European Spot Gas el día laboral inmediatamente anterior a dicho día (días laborables, aparecerán publicados en TTF Price Assesment: Day Ahead y días no laborables, en TTF Price Assesment: Weekend).
  - **K**: Es un coeficiente adimensional aditivo expresado en €/kWh con 6 decimales ofertado por la comercializadora y que permanecerá invariable a lo largo de toda la vigencia del acuerdo marco y sus contratos basados.

    En este concepto se entenderán incluidos todos los costes derivados de la comercialización, spread de beneficio, coberturas, costes de la seguridad del suministro, tasa destinada a la CNMC, cuota del Gestor técnico del sistema (GTS), cuota del operador del mercado (MIBGAS), deviaciones, desajustes temporales, así como cualquier otro concepto regulado de los no recogidos por el término B.

- **Término B:** Precio regulado expresado en €/kWh con 6 decimales, correspondiente al término variable establecido en la Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2024.

  La suma de ambos componentes (término A + término B), determinará el precio a aplicar al consumo efectivo de gas natural realizado por el punto de suministro.

La propuesta económica presentada por cada empresa licitadora será el sumatorio de los términos fijos y los términos de energía aplicados al consumo estimado, según tarifa, del conjunto de puntos de consumo especificados en el Anexo I de los presentes pliegos. Para ello se deberá rellenar el fichero Excel "Propuesta económica Exp 2-24.xlsx", y trasladar los coeficientes K y A, así como los precios unitarios calculados y el precio final resultante a la propuesta económica, siguiendo el modelo que figura en el Anexo 1 de los Anexos del expediente.

El precio final resultante será el que se utilizará para valorar las ofertas de las empresas licitadoras en función del criterio de adjudicación "Precio" del apartado M) del Cuadro de Características y para establecer la existencia de bajas anormales o desproporcionadas (apartado N del Cuadro de Características).

5.3 **Resto de componentes**

a) **Impuesto Especial de Hidrocarburos**: Sobre el consumo registrado se aplicará el tipo impositivo vigente del Impuesto Especial de Hidrocarburos en el momento de expedir la factura. En el caso del gas natural destinado a usos distintos a los de carburante, el tipo impositivo es de 0,65 €/gigajulio, y dado que 1JG equivale a 277,78kWh, se traduce en de 0,00234 €/kWh. El impuesto sobre hidrocarburos será expresado en €/kwh de forma independiente.

b) **Alquiler de equipos de medida**: El precio comprenderá también el importe correspondiente al alquiler de los equipos de medida. Se trata de un importe fijo en €/mes y su precio está regulado. El adjudicatario trasladará el precio del alquiler de los equipos de medida, íntegramente, y sin recargo alguno, de la empresa distribuidora al organismo adherido.

c) **Otros componentes regulados**: Se integran con el resto de peajes y cargos para la composición del precio y son la tasa CNMC (Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC) y la cuota GTS, de retribución al gestor técnico del sistema (Resolución de 16 de marzo de 2023, de la CNMC)

e) **IVA**: Finalmente, se aplicará el IVA vigente a la suma de todos los importes anteriores. Expresado en euros, se aplicará el tipo impositivo vigente en el momento de expedir la factura. Según los establecido en el Real Decreto-ley 20/2022, hasta el 31 de diciembre de 2023 se aplicará transitoriamente un IVA reducido del 5% en el caso del gas natural. Presumiblemente, durante la vigencia del presente Acuerdo marco cesará esa transitoriedad y será de aplicación el tipo general del 21%.

5.4 **Actualización de precios**

Los valores del término variable de energía únicamente serán actualizados como consecuencia de la modificación del término variable de la Tarifa de Último Recurso, y de los valores del TTF a aplicar en la fórmula que define su estructura. Al inicio del contrato se aplicarán los que correspondan al mes en curso.

No obstante, serán revisables, en la misma cuantía en que varíen, al alza o a la baja, los términos fijos de los peajes mencionados, y el término variable del término de conducción del peaje del transporte y distribución, u otros conceptos regulatorios, si se produjeran modificaciones normativas de los mismos que así lo establecieran. También podrá actualizarse la fórmula del precio en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en el contador, en aquellos casos en que la legislación vigente así lo prevea, y exclusivamente para aquellos conceptos que sean estipulados, y en la misma cuantía en la que éstos varíen.

El precio unitario del término de energía será revisado mensualmente. Al inicio de cada mes, cuando se disponga de los datos y siempre antes de emitir la facturación correspondiente al periodo que corresponda, la empresa adjudicataria comunicará el precio unitario que se aplicará durante el mismo, detallando los distintos valores de la fórmula y adjuntando la serie de precios medios del TTF, correspondientes a cada periodo de referencia, que se hayan utilizado para su cálculo.

A excepción de lo señalado en los párrafos anteriores, no se admitirá ningún tipo de factor de corrección a los precios ofertados, ya sea por consumo de energía, periodos tarifarios, factor de utilización, etc. En dichos precios están incluidos todos los gastos que la empresa comercializadora-adjudicataria deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamiento del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, excepto el IVA, y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente del precio establecido, salvo lo indicado en referencia a la revisión de precios.

6.- FACTURACIÓN

La adjudicataria comenzará la facturación de los consumos correspondientes a los contratos basados que se adjudiquen al amparo del Acuerdo marco a partir de la fecha en que se produzca el cambio efectivo de comercializadora en cada punto de suministro, que deberá tener lugar en el término máximo de un mes desde la fecha de la firma del contrato. La facturación del gas consumido será mensual y habrá de consignar todos los datos y cálculos que justifiquen el precio aplicado. Se realizará partiendo de los datos registrados en los equipos de medida instalados.

En el supuesto de coexistir dos sistemas de medida se tomarán como base para la facturación las lecturas del equipo de mayor precisión.

La facturación será mensual, salvo en aquellos casos en los que la distribuidora realice las lecturas con un intervalo mayor, y las facturas deberán contener todos los datos y cálculos que justifiquen el precio aplicado. Entre la fecha de la lectura y la emisión de la factura no deberá transcurrir un plazo superior al de un mes.

En el caso de suministros que dispongan de varios contadores para el mismo CUPS, en la facturación se mostrará el consumo detallado de cada uno.

La adjudicataria emitirá facturación separada para cada uno de los organismos adheridos. La misma consistirá en una factura por cada uno de los puntos de suministro detallados en el Anexo I correspondientes a cada contratante. Si así lo solicitan dichos organismos, podrán emitirse facturas agrupadas de varios CUPS. Cuando proceda, en las facturas se deberá indicar que son rectificativas o sustitutivas de otras emitidas con anterioridad.

Al mismo tiempo, la adjudicataria deberá remitir por medios electrónicos a la persona o personas de referencia que cada organismo adherido haya determinado, un fichero, cuyo formato se determinará igualmente por los mismos, con la información desglosada de cada factura. Alternativamente, se podrá dar acceso a aplicaciones o a páginas Web que permitan obtener a los usuarios esa información.

La facturación deberá ser bilingüe, por lo que los conceptos establecidos como mínimos figurarán tanto en euskera como en castellano. La información mínima que deberá contener cada factura individual y el fichero citado será la siguiente:

- Datos del suministro: CUPS y dirección.
- Tarifa de acceso.
- Fechas y lecturas iniciales y finales del periodo facturado.
- Consumo en m^3 durante el periodo facturado.
- Poder calorífico superior del combustible (PCS).
- Factor de conversión a kWh.
- Término fijo.
- Término de energía por kWh.
- El importe correspondiente al alquiler del equipo de medida, si lo hubiera.
- El importe correspondiente al Impuesto especial de hidrocarburos.
- El importe correspondiente al IVA.

Las facturas deberán contener adicionalmente cualquier otra información necesaria para su correcta interpretación y control.

Los organismos adheridos suspenderán la tramitación de las facturas que incumplan los requisitos mínimos exigidos o que contengan datos que se consideren erróneos y las devolverán para su corrección. La suspensión y devolución no podrán ser motivo de reclamación de intereses de demora por la adjudicataria.

En el momento de inicio del contrato la adjudicataria solicitará a la distribuidora una lectura inicial de los contadores, que se remitirá a los organismos adheridos y servirá como base para la primera facturación.

Las inspecciones periódicas y obligatorias de las instalaciones receptoras de gas, que deben ser realizadas por la empresa distribuidora correspondiente, no forman parte del objeto de este contrato. No obstante, la comercializadora actuará como intermediaria frente a la distribuidora y facturará el importe de la inspección de forma independiente, con sujeción a los precios aprobados oficialmente para cada tipo de

inspección. De cada inspección se levantará acta, entregando copia a los organismos adheridos, según corresponda.

7.- INTERLOCUCIÓN DE LOS ORGANISMOS ADHERIDOS CON LA ADJUDICATARIA

La adjudicataria será el único punto de contacto de los organismos adheridos para la gestión del suministro y será el único interlocutor con la distribuidora, con la que establecerá los contratos precisos para contratar, en nombre de los organismos adheridos, el acceso a redes de distribución. Asimismo, será la única responsable del abono de las tarifas de acceso a la distribuidora.

La empresa adjudicataria estará obligada al asesoramiento a la DFA y demás organismos adheridos al presente Acuerdo marco, en materia de contratación, facturación, medida de consumos, optimización y reducción del consumo, calidad de suministro y demás aspectos relacionados con el suministro de gas natural.

La adjudicataria será responsable de realizar las verificaciones sistemáticas que determine el operador del sistema y, en su caso, de la gestión de las inspecciones periódicas que determine la legislación vigente.

La empresa adjudicataria informará de las características que deberían contemplarse en los siguientes contratos con la finalidad de minimizar el coste de los accesos a la red de gas natural, así como de otros parámetros que tengan incidencia en el coste del kWh.

La empresa comercializadora se compromete a proporcionar toda la información sobre las incidencias en el acceso a red, cambio de comercializadora o reclamaciones en un plazo no superior a 24 horas desde que se produzca la alguna variación respecto de la situación previa. La adjudicataria deberá definir y aplicar el proceso de control de gestión de las reclamaciones presentadas, manteniendo actualizado en todo momento el estado de cada reclamación. Será imprescindible el acuse de recibo de cada reclamación presentada y el aviso de cierre de la misma, tras su resolución.

La empresa adjudicataria debe designar una persona gestora de cuenta que sea interlocutora única para este Acuerdo marco y los contratos basados y que centralizará todas las gestiones con la DFA y resto de los organismos adheridos. La gestora de cuenta deberá estar disponible los días laborables en horario de 8:00 a 15:00 horas. En previsión de situaciones de indisponibilidad de la interlocutora, la adjudicataria deberá designar también una persona sustituta. Asimismo, la adjudicataria deberá facilitar los datos de otra persona de contacto para incidencias relativas a la facturación.

La persona gestora deberá cumplir las siguientes funciones:

- Tramitar las altas de los nuevos contratos.
- Tramitar modificaciones en los contratos actuales.
- Asesorar en relación con las consultas que planteen los organismos adheridos.
- Recibir, actuar e informar frente a posibles incidencias.
- Notificar, coordinar e informar sobre posibles trabajos de mantenimiento o reparación que puedan afectar a cada suministro.
- Mantener reuniones periódicas con los organismos contratantes para el seguimiento de la ejecución del contrato.

El adjudicatario se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para atención de emergencias y para resolver cualquier anomalía en el suministro de gas natural. Para ello, se deberá facilitar un correo electrónico de atención al cliente y un teléfono disponibles 24/365, que deberá ser de tipo línea 900 gratuita y también accesible a través de una línea directa.

La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de todos los datos a los que haya tenido acceso con motivo de la ejecución del contrato. La entidad adjudicataria y el personal encargado de la realización

de los suministros de gas guardarán secreto profesional sobre los datos personales y todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

A la finalización del contrato de suministro los contratos de acceso a redes seguirán vigentes y a nombre de la Diputación Foral de Álava, y resto de entes adheridos al Acuerdo Marco. La empresa adjudicataria presentará un certificado emitido por la empresa distribuidora de tener liquidados todos los pagos.

8.- EMISIÓN DE INFORMES

El adjudicatario dispondrá de un servicio informático gratuito en internet para acceder a los datos generados durante la vigencia del contrato, con toda la información técnica relevante, de consumo y de facturación. Este servicio podrá sustituirse por la remisión mensual en formato de hoja de cálculo de informes con la información reseñada.

La empresa adjudicataria remitirá a cada entidad contratante, mensualmente y en un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de facturación, un archivo resumen en formato de hoja de cálculo, donde se recojan todos los contratos y donde se indiquen, como mínimo, los siguientes datos:

- Ente público contratante, dirección y CIF.
- CUPS, dirección de suministro, y número del contrato.
- Fecha de emisión de factura.
- Periodo facturado y lecturas del contador en dicho periodo.
- Consumo de gas facturado para dicho periodo, en m3 y kWh.
- Poder Calorífico Superior (P.C.S), en Kcal/m3.
- Tarifa de acceso aplicada.
- Capacidad máxima diaria contratada, en kWh.
- Termino fijo mensual y precio aplicado
- Energía facturada y precio aplicado
- Impuesto sobre gas natural.
- Alquiler de equipos de medida para el caso de que dicho equipo no sea propiedad del Ente Contratante.
- IVA aplicado.
- Importe total.

Hasta que todos los puntos de acceso hayan cambiado de comercializadora, la empresa adjudicataria remitirá un informe mensual del estado de las peticiones de acceso a red a cada órgano contratante.

De igual modo, durante la ejecución del contrato la adjudicataria remitirá un informe mensual sobre las incidencias que se produzcan: altas y bajas en los puntos de suministro, reclamaciones a la distribuidora, incidencias en las lecturas, etc.

Además, la entidad adjudicataria remitirá semestralmente para cada suministro un informe que contenga los siguientes datos:

- Información de la evolución mensual de consumos de cada punto de suministro de forma gráfica que permita a la entidad contratante identificar posibles patrones de consumo anómalos.
- Comparación de los consumos mensuales con el año anterior, relacionados con las medias mensuales de temperatura y ahorro conseguido.

Este informe se deberá realizar en formato compatible con el sistema de información utilizado por la entidad contratante (Word, Excel...). El archivo podrá complementarse con otros u otros en formato PDF,

si resulta conveniente para la descripción de algún aspecto, así como para detallar las posibles incidencias en el suministro.

La empresa adjudicataria deberá disponer de un sistema telemático que permita acceder y descargar el histórico de facturas generadas durante la vigencia del contrato.

La empresa adjudicataria se compromete a facilitar a la Diputación Foral de Álava, a solicitud de ésta y con la autorización de las entidades adheridas al presente Acuerdo Marco, los datos de facturación (€), tarifas, consumos (kWh), etc…de cada punto de suministro, con el objetivo de poder utilizar dichos datos para la siguiente licitación, a modo de referencia.

Además, en la primera semana del mes de abril de 2024, la empresa adjudicataria facilitará a la Secretaría Técnica de Servicios Generales un informe con los siguientes datos:

- Fecha de entrada en vigor del contrato basado con cada una de las entidades adheridas.
- Fecha de alta de cada CUPS en el nuevo contrato de Acuerdo marco.
- Cambios de titularidad realizados y pendientes a 31 de marzo de 2024.
- Cambios de tarifa (nº total) sobre lo indicado en los pliegos.
- Alta de CUPS (nº) no incluidos en los pliegos de la licitación, desglosados por entidades, y bajas de CUPS (nº) no incluidos en los pliegos.
- Otras incidencias

Cuando tenga lugar y antes de aplicarlo en la factura, la adjudicataria deberá aportar un informe sobre los cambios que se deben aplicar en el precio por cambios legislativos u otros motivos que impliquen la modificación de los diferentes conceptos aplicados. El informe detallará cómo incide en la fórmula del precio, a qué componentes afecta y cuando sea posible, una estimación de su impacto económico (al alza o a la baja). Incluirá la remisión en formato electrónico de una hoja de cálculo editable aclaratoria, junto con las referencias pertinentes a las novedades normativas que resulten de aplicación.

ANEXO I. RELACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTRO Y ESTIMACIÓN DE CONSUMOS

ENTIDAD	CUPS	TARIFAS ATR	CONSUMO ANUAL ESTIMADO (kWh)
AMURRIO	ES0210000000047255AY	R3	1.511.213
AMURRIO	ES0210000000061969ET	R4	478.579
AMURRIO	ES0210000000063257DT	R3	533.167
AMURRIO	ES0210000000126713FE	R3	625.013
AMURRIO	ES0210000000143175XQ	R1	2.707.320
AMURRIO	ES0210000000174129EN	R3	458.659
AMURRIO	ES0210000000199919QL	R2	501.826
AMURRIO	ES0210000000230081VM	R2	1.271.621
AMURRIO	ES0229100000462674LS	R4	253.704
AMURRIO	ES0229100000462691CD	R3	2.268.770
AMURRIO	ES0229100010504323GW	R4	52.697
AMURRIO	ES0229100010949587CD	R3	70.488
AMURRIO	ES0229100011013394BZ	R4	26.342
ARRAZUA-UBARRUNDIA	ES0212000000307916PB	R3	184.781
ARRAZUA-UBARRUNDIA	ES0229100010746249BZ	R4	159.962
BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA	ES0229100010747799XT	R4	147.922
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0212000000128519MZ	B5	159.562
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0212000000298260WS	R4	184.284
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0212000000298848MM	R4	92.609
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0212000000302720NJ	B5	1.841
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0212000000309027XH	B5	11.966
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0212000000310102BN	B5	5.340
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0212000000320051FW	R4	17.112
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0212000000326188CK	R2	11.774
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0212000000327356WQ	R4	172.906
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0212000000328559DT	R4	126.996
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0212000000340857ZQ	B5	144.970
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0212000000345331WM	R3	49.846
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0212000000449651YC	R3	14.858
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0229100011008856KF	R2	70.301
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	ES0229120010933839BW	R3	9.530
ELCIEGO	ES0229100010913167TK	R5	33.178
ELCIEGO	ES0229100010916016DH	R4	14.858
FUNDACION ARTIUM	ES0212000000300546XR	B5	8.179

FUNDACION ARTIUM	ES0229120011005741DY	R2	1.157
FUNDACIÓN CATEDRAL STA. MARÍA	ES0229120010784145BS	R4	15.319
IFBS	ES0212000000295897ZK	B5	1.790
IFBS	ES0229120010506652KV	B5	4.450
IFBS	ES0229100010767841FD	B5	42.977
IFBS	ES0212000000294929HL	B5	17.429
IFBS	ES0212000000308216KN	B6	232.522
IFBS	ES0210000000054067TX	B5	5.978
IFBS	ES0210000000240056JK	B5	70.015
IFBS	ES0229120010803523AG	B5	11.609
IFBS	ES0212000000341143GA	R4	51.338
IFBS	ES0212000000348072YD	B6	227.129
IFBS	ES0212000000347755SZ	R3	53.890
IFBS	ES0212000000341291XJ	R4	60.000
IFBS	ES0212000000330307QT	R3	265.000
IFBS	ES0212000000319165ZJ	R4	120.000
IFBS	ES0212000000347338CB	R4	375.000
IFBS	ES0212000000348075YN	R4	1.060.000
IFBS	ES0212000000328306KT	R4	11.849
IFBS	ES0212000000332575EZ	R4	66.929
IFBS	ES0212000000449619MB	R4	75.374
IFBS	ES0212000000317925YS	R1	2.861
IFBS	ES0212000000315970JS	R2	2.800
IFBS	ES0212000000307909PG	R2	280.505
IFBS	ES0212000000307905PT	R2	40.771
IFBS	ES0212000000053659QL	R2	143.177
IFBS	ES0212000000325530SF	R4	421.298
IFBS	ES0212000000331497KV	R4	348.041
IFBS	ES0212000000053175HH	R4	540.043
IFBS	ES0212000000304131GK	R3	25.510
IFBS	ES0212000000307825GN	R3	61.658
IFBS	ES0212000004001060QE	R4	347.443
INDESA 2010 SL	ES0212000000311669XS	B5	12.374
INDESA 2010 SL	ES0229120010788757MG	A6	4.590
INDESA 2010 SL	ES0210000000005001045JX	B5	1.737
INDESA 2010 SL	ES0229100011014720TY	R4	1.470
IRUÑA DE OCA	ES0212000000190306RT	R4	2.895
IRUÑA DE OCA	ES0212000000341881JM	R4	6.702
IRUÑA DE OCA	ES0229100010999520YD	R4	13.500
IRUÑA DE OCA	ES0212000000099793KS	R5	1.932
IRUÑA DE OCA	ES0212000000240073WH	R5	21.603
JUNTAS GENERALES DE ALAVA	ES0212000000316353FF	R4	1.770
LABASTIDA	ES0229100010907291KX	R2	15.522
LABASTIDA	ES0229100010905961DZ	R4	3.021
LABASTIDA	ES0229100010907286KM	R4	834

LABASTIDA	ES0229100010907338TB	R1	1.704
LABASTIDA	ES0229100010905972XW	R1	7.326
LEGUTIO	ES0212000004004346KL	R4	9.801
LEGUTIO	ES0212000000432433VY	R2	10.737
LEGUTIO	ES0212000000320807QE	R4	7.173
LEGUTIO	ES2120000000299965FH	R4	21.846
LEGUTIO	ES2120000000349089GZ	R4	10.443
LEGUTIO	ES0212000000329752ZC	R4	3.570
LEGUTIO	ES0212000004006301ZL	R2	11.631
LEGUTIO	ES0212000000335832AM	R3	18.129
SALVATIERRA-AGURAIN	ES0212000000114814FV	B5	11.277
SALVATIERRA-AGURAIN	ES0212000000243454BH	R3	9.192
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000341089RH	R1	14.337
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000321071MX	R1	17.420
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000321061MT	R1	10.806
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000307819GY	R1	11.400
VITORIA-GASTEIZ	ES0229120011016621EF	R1	12.279
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000004003546XR	R1	8.355
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000316632LX	R1	5.724
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000290578JS	R1	10.362
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000302040YT	R1	11.826
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000325730RT	R1	14.541
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000313451LA	R1	20.694
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000092612PX	R1	21.044
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000305846XB	R1	20.046
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000340732DY	R1	14.385
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000349703PF	R2	21.249
VITORIA-GASTEIZ	ES0229120010505782YK	R2	19.059
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000302007GJ	R2	22.968
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000313645GJ	R2	22.860
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000348505WM	R2	10.863
VITORIA-GASTEIZ	ES0229120010500097NV	R2	20.577
VITORIA-GASTEIZ	ES0229120010502035MT	R2	11.013
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000349702PY	R2	19.332
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000322350SR	R2	25.470
VITORIA-GASTEIZ	ES0229120010744687KW	R2	22.761
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000313572RD	R2	17.550
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000339516WD	R2	17.538
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000319415WX	R2	18.201
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000312572AK	R2	24.204
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000336050NQ	R2	29.697
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000349704PP	R2	244.593
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000309515DT	R2	293.175
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000301095XK	R2	419.931
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000304390QG	R2	94.944

VITORIA-GASTEIZ	ES0212000004002242EP	R2	935.422
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000310203SK	R2	51.701
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000310211QY	R2	538.090
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000310200SH	R2	1.641.365
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000004000115KC	R2	10.935.739
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000330273ZN	R3	624.434
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000004002241EF	R3	70.109
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000346478YW	R3	67.702
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000327517DQ	R3	531.648
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000349705PD	R3	203.119
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000321040GW	R3	369.031
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000331660ML	R3	595.133
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000004010441XL	R3	537.518
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000308420FD	R3	595.685
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000303005RE	R3	361.685
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000310190SP	R3	27.924
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000342731GG	R3	122.400
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000056545GF	R3	360.074
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000310981AV	R3	1.202.993
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000004002575JL	R3	16.032
VITORIA-GASTEIZ	ES0229120010757102PC	B5	23.177
VITORIA-GASTEIZ	ES0212000000340161FX	B5	27.180
VITORIA-GASTEIZ	ES0229120010834569LT	B5	26.549

La presente relación de puntos de suministro, así como los consumos efectuados en cada uno de ellos, podrán alterarse en función de las necesidades específicas de los organismos adheridos a lo largo de la vigencia del contrato.

Las posibles variaciones no supondrán modificación en los precios del kWh en que se adjudique el contrato.

Firmante: CN=ZERBITZU OROKORREN ZUZENDARITZA - DIRECCION SERVICIOS GENERALES, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 211865
Fecha de firma: 2023.08.01 11:26:24 Z